



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional
Trabaja por ti

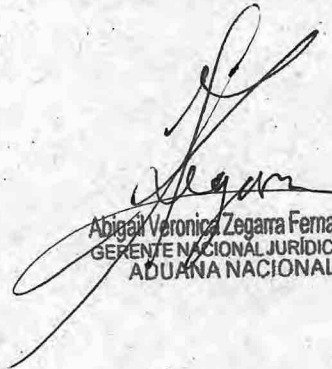
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 052/2023

La Paz, 15 de marzo de 2023

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-012-23 DE
10/03/2023.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-012-23 de 10/03/2023, que resuelve convalidar la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-011-23 de 24/02/2023, referente a la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "La Joya Andina" – Uyuni.


Abigail Verónica Zegarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL

D.G.L.
Angel E.
Burgos E.
A.N.

D.G.L.
Susan V.
Castro A.
A.N.

D.G.L.
Adriana R.
Huarita M.
A.N.



GNJ: AVZF
GNJ/DGL: Aebe/svca/arhm/mpgs
CC.: Archivo



[Signature]
Fanny Elena Maldonado Quere
SECRETARIA a.i.
GERENCIA GERENCIA
Aduana Nacional

RESOLUCIÓN No. RD 01 - 012-23

La Paz, 10 MAR 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999 establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la citada Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo a su reglamento. Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regimenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: *"La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)".*

Que el Reglamento Especifico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, señala que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de*

[Circular stamps and signatures]
G.N.J. Abigail V. Zayas F. A.N.
G.N.J. [Signature] A.N.
G.N.J. [Signature] A.N.

[Circular stamp and signature]
P.E. [Signature] A.N.

